



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JOSE LEONARDO GUZMAN
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00231-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 453

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El apoderado del demandante deberá indicar der manera clara, el valor del capital por el cual pretende se libre mandamiento de pago, puesto que, en la demanda figura un valor en letras y otro en números.
- En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 104 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

